

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: -2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 950 ejemplares

Valor C\$ 8.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Miércoles, 10 de Julio de 1996

No. 129

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 1310.-Pensión de Gracia.....2717
Decreto A.N. No. 1363.-Pensión de Gracia.....2718
Decreto A.N. No. 1364.-Pensión de Gracia.....2718
Decreto A.N. No. 1365.-Pensión de Gracia.....2719
Decreto A.N. No. 1366.-Pensión de Gracia.....2720
Decreto A.N. No. 1367.-Pensión de Gracia.....2720
Decreto A.N. No. 1368.-Pensión de Gracia.....2721
Decreto A.N. No. 1438.-Pensión de Gracia.....2722

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación por la Vida de la Niñez y la Mujer
(FUVINIM).....2722

MINISTERIO DE FINANZAS

Autorizar a la Firma Interoceánica Sociedad Anónima.....2728

**MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y
TRANSPORTE**

Revocación de Acuerdo Ministerial de Declaratoria
de Utilidad Pública.....2729

SECCION JUDICIAL

Subastas.....2730
Títulos Supletorios.....2733
Cancelación de Bonos.....2734
Guardador Ad-Litem.....2735
Citación de procesados.....2735

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1310

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé Pensiones de Gracia a las personas mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el Señor Ramón Rosa Martínez, se encuentra en estado de necesidad y desamparo se hace acreedor a una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado.

El siguiente:

Decreto:

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédese pensión de gracia vitalicia al

Señor Ramón Rosa Martínez, por la cantidad de tres mil córdobas mensuales (C\$ 3,000.00).

Arto. 2.- La pensión concedida, afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La pensión de gracia no será objeto de venta, embargo, traspaso y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto será transmitido al Poder Ejecutivo para su aplicación y será publicado en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1363

El Presidente de la República de Nicaragua

hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y reconocimiento por Servicios a la Patria en los literales a) y b) del Artículo 1, prevé Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de sesenta (60) años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo, o por Servicios Prestados a la Patria.

III

Que la Sra. María Auxiliadora Martínez Suárez, se encuentra en una situación de necesidad y desamparo, y con un estado de salud precaria, se hace acreedora de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia a la Sra. **María Auxiliadora Martínez Suárez**, por la cantidad de dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00) Mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, o gravámen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1364

El Presidente de la República de Nicaragua,

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de sesenta (60) años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo, o por Servicios Prestados a la Patria.

III

Que el Sr. José Ignacio Gadea Ingram, con más de setenta y seis años de edad, y con un estado de salud precaria, se hace acreedor de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia al Sr. José Ignacio Gadea Ingram, por la cantidad de un mil Córdoba netos (C\$ 1,000.00) mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravámen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Cairo Manuel López, Presidente de la Asamblea Nacional.- Jaime Bonilla, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1365

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicargüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé Pensiones de Gracia a las personas que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el Sr. Raúl Alcides Guadamuz, con más de setenta y seis años de edad, en un estado de necesidad y desamparo y con un estado de salud precaria, se hace acreedor de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia al Sr. Raúl Alcides Guadamuz, por la cantidad de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravámen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente

autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1366

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé pensiones de Gracia a las personas inválidas que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que la Sra. **María López**, se encuentra en estado de necesidad y desamparo se hace acreedora de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia a la Sra. **María López**, por la cantidad de dos mil Córdobas netos (C\$ 2,000.00) mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1367

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé pensiones de Gracia a las personas o

mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que la Profesora Emma Cecilia González Palacios, se encuentra en estado de Necesidad y desamparo se hace acreedora de una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia a la Profesora Emma Cecilia González Palacios, por la cantidad de dos mil Córdobas netos (C\$ 2,000.00) mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1368

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Considerando.

I

Que la Constitución Política, en su Artículo 138 numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en el literal a) del Artículo 1, prevé pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que la Señor Amadeo Baena Lazo, se encuentra en estado de necesidad y desamparo y con un estado de salud precaria, se hace acreedora a una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia vitalicia al Sr. Amadeo Baena Lazo, por la cantidad de tres mil Córdobas netos (C\$ 3,000.00) mensuales.

Arto. 2.- La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Jaime**

Bonilla, Secretario de la Asamblea Nacional.
Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

PENSION DE GRACIA

Decreto A. N. No. 1438

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que la Constitución Política en su Artículo 138 numeral 19 faculta a la Asamblea Nacional a conceder Pensiones de Gracia a servidores distinguidos de la Patria.

II

Que la Profesora Dolores Soriano Estrada Vda. de Guerrero, también conocida como Lolita Soriano, de larga trayectoria profesional dentro del magisterio, habiendo formado numerosas generaciones de nicaragüenses en su niñez y su juventud en pro del arte y la cultura.

III

Que la Profesora Dolores Soriano Estrada Vda. de Guerrero, junto con su esposo Dr. Julián Napoleón Guerrero, ya fallecido, son autores de más de 60 obras didácticas, históricas, filosóficas, literarias y de divulgación de la obra Dariana han enriquecido el acervo cultural del país.

IV

Que la Profesora Dolores Soriano Estrada Vda. de Guerrero, se encuentra en estado de necesidad y desamparo, por su estado de salud y sus méritos se hace acreedor a una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

El Siguiete:

Decreto

PENSION DE GRACIA

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia, vitalicia a partir del día 1º de Mayo del corriente año, a la Profesora Dolores Soriano Estrada vda. de Guerrero, conocida como Lolita Soriano, por la suma de Cinco mil córdobas netos mensuales (C\$ 5,000.00).

Arto. 2.- La presente erogación afectará la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República por el monto fijado en el Artículo 1.-

Arto. 3.- La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravámen de ninguna especie y solo será entregada a la beneficiaria o a la persona debidamente autorizada por ella.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiseis días de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Cairo Manuel López, Presidente de la Asamblea Nacional. Jaime Bonilla Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto.

Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.-

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION POR LA VIDA DE LA NIÑEZ Y LA MUJER (FUVINIM)

Reg. No. 3914 - R/F 479431 - Valor C\$ 585.00

Certificación.

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica.

Que bajo el número 5, de la página cincuenta y tres a la página sesenta y siete del Tomo I, del Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la "Fundación por la Vida de la Niñez y la Mujer (FUVINIM)".

Conforme Resolución de autorización del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-
Sub-Comandante **Lisette Tórres Morales**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-
Ministerio de Gobernación.-

**ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO DE
LA FUNDACION POR LA VIDA DE LA NIÑEZ Y
LA MUJER**

Capítulo I

Del Nombre, Domicilio y Duración.

Artículo 1.- La "Fundación por la Vida de la Niñez y la Mujer" que podrá también denominarse FUVINIM siendo cualquiera de ella suficiente para su identificación, es una Fundación Civil sin fines de lucro, que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá, para el desarrollo de sus fines y objetivos, tener capítulos o filiales en todo el territorio nacional o parte de el.

Artículo 3.- La duración de la Fundación será indefinida a partir de la promulgación del decreto que le concede la personalidad jurídica.

Capítulo II

De los Objetivos y Finalidades.

Artículo 4.- La Fundación tendrá como objetivos: Impulsar programas que se inscriban en el contexto de desarrollo socioeconómico del país. Asistir técnicamente y facilitar los procesos de organización a las mujeres ecuménicas, los niños, las niñas y sus familias de los sectores más vulnerables de la sociedad nicaragüense. Incidir desde un enfoque de género en la transformación sociolaboral de la Mujer Nicaragüense, a través de capacitaciones técnicas. Coordinar estrategias de trabajo donde se involucren organismos no gubernamentales, el estado y la comunidad dentro de las perspectivas de la cooperación, el consenso y la negociación.

Artículo 5.- Las finalidades de la Fundación se realizarán principalmente en cinco direcciones:

- a) Análisis y reflexión de género;
- b) Formación sociolaboral a Mujeres;
- c) Atención a la niñez;

d) Promoción de salud primaria con base en la comunidad;

e) Investigación y sistematización del trabajo.

a) Promover la reflexión sistemática con mujeres de diferentes confesiones religiosas sobre su condición de género, fomentando la solidaridad de género entre mujeres, el sentido de Justicia, equidad, hermandad y respeto entre los miembros de la familia y la comunidad

b) Potenciar los recursos humanos y materiales en función de superar la dependencia y promover el autosostenimiento de las mujeres,

c) Promover la participación activa, consciente y voluntaria de mumeres de diferentes confesiones religiosas, niños, niñas y la familia en el marco de la democracia y corresponsabilidad social.

d) Promover salud accesible para todos, culturalmente aceptable, económicamente alcanzable y científicamente correcto.

e) Investigar y sistematizar las experiencias de trabajo para mejorar los programas de atención; divulgar y asesorar otras instituciones y organismos

Capítulo III

De los Miembros.

Artículo 6.- La Fundación estará integrada por las siguientes miembros:

a) Miembros fundadoras

b) Miembros Adherentes.

Todas las miembros de la fundación se denominarán conjuntamente miembros.

Miembros Fundadoras. Son las que comparecieron al acto jurídico de constitución de la Fundación bajo el criterio común de definir los objetivos y finalidades de la misma, asumiendo la responsabilidad de su fundación y que figure en la Escritura de Constitución de fundadoras.

Miembros Adherentes. Son las que identificándose con los objetivos y finalidades de la Fundación, con el desarrollo de la misma y con el cumplimiento de programas de trabajo que esta entidad jurídica, proyecte, ingresan a la Fundación posterior a su

creación, con el acuerdo de la mayoría de los miembros.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a) Ser ciudadana nacional o extranjera con altos valores humanitarios.
- b) Presentar solicitud de admisión dirigida a la presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces.
- c) Aprobación de la solicitud de admisión por la mayoría de los miembros en Asamblea General.
- d) Cumplir con lo establecido por las leyes de la República de Nicaragua, la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos pertinentes.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser electas para cargos administrativos o representativos dentro de la Fundación.
- b) Participar en las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, con derecho a voz y voto sobre todos los asuntos pertinentes a la Fundación.
- c) Apoyar la estrategia y el plan de trabajo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Presentar proyectos para el avance y mejor funcionamiento de la Fundación.
- e) Fiscalizar la gestión administrativa y organizativa y ser informado de la misma en la forma y medios que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Retirarse voluntariamente de la fundación en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que se dictaren.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y demás reuniones a las que sea convocada.
- c) Aprobar o reprobado las diferentes propuestas, planes de trabajo, informes o toma de decisiones que presente la Junta Directiva y pronunciarse sobre el nuevo ingreso de miembros de la

Fundación.

- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hubiere sido designada.
- e) Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno y funcionamiento de la Fundación.
- f) Promover en la vida diaria, con el ejemplo personal, el apoyo necesario que contribuya al desarrollo de la Comunidad y la Fundación.

Artículo 10.- La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Expulsión

Artículo 11.- En caso de renuncia de los miembros, la Junta Directiva de la Fundación es la facultada para conocer de ello, la que aceptará al retiro voluntario siempre que medie solicitud escrita y previos análisis sobre las causas y/o motivos de renuncia, y tomará decisión luego de haber comprobado la solvencia de la miembro para con la Fundación.

Artículo 12.- La expulsión de los miembros será acordada por la Asamblea General previa información sumaria. La expulsión deberá ser fundada en las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.
- b) El no acatamiento de las resoluciones o acuerdos de los órganos de la Fundación.
- c) Atentar contra los principios, fines y objetivos de la Fundación.
- d) Otras causas acordadas por la Asamblea General.

Artículo 13.- La miembro cuya expulsión haya sido propuesta, deberá ser informada de ello a la mayor brevedad posible, teniendo derecho en todo momento a su defensa y pudiendo presentar las pruebas que estime conveniente. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General.

- h) Remover por motivos justificados a los miembros que ocupan cargos o responsabilidades en estructuras que se creen.

- i) Aprobar la incorporación de la Fundación a federaciones o confederaciones de igual finalidad, sean estas nacionales o internacionales.
- j) Acordar la disolución de la Fundación.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá periódicamente dos veces al año en sesión ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se convocada por la Junta Directiva o bien por solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento del total de las miembros.

Artículo 18.- La convocatoria para la Asamblea General se hará a través de citoria que hará por escrito a las miembros la Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, con una anticipación de al menos quince días: también la convocatoria podrá hacerse a través de medios de comunicación social, con una anticipación de al menos diez días. En la convocatoria se deberá señalar hora, día y lugar en que se celebrará la sesión de Asamblea General, así como la agenda a tratarse.

Artículo 19.- La concurrencia de la mitad más uno del total de miembros fundadores y adherentes será quórum suficiente para constituirse en Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de las miembros asistentes. Para acordar la disolución de la Fundación deberá constituirse en Asamblea el sesenta por ciento del número total de miembros fundadores y adherentes y contar con el voto afirmativo del ochenta por ciento de las miembros asistentes.

Artículo 20.- En el caso que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se citará por segunda vez conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de estos Estatutos, la que deberá realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte contados a partir de la fecha para lo que había sido fijada inicialmente. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum establecido se procederá a levantar un Acta en la que se hará constar esta circunstancia y el nombre de los asistentes, suscribiendo el Acta la Junta Directiva de la Asociación, y cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá celebrarse y adoptar decisiones válidas para todos los miembros asociados, con excepción de lo estipulado en el Artículo 19 en relación a la disolución de la Fundación.

Artículo 21.- A la Asamblea General podrá invitarse a juicio de la Junta Directiva, personas ajenas a la Fundación pero con ideas afines, que puedan aportar conocimientos o cualquier tipo de ayuda que redunden en beneficio de la Fundación.

Artículo 22.- Todo lo actuado en la Asamblea General se levantará en Acta en el libro correspondiente, el que será firmado por las asistentes.

Artículo 23.- La administración de la Fundación estará a cargo de su Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por cinco miembros directivos de la manera siguiente:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorera
- d) Fiscal
- e) Asesora

Artículo 25.- La Junta Directiva de la Fundación será electa por la Asamblea General, por simple mayoría de votos de las miembros asistentes, a propuesta de las mismas miembros de la Asamblea y durará en su ejercicio por un período de dos años.

Artículo 26.- La Junta Directiva de la Fundación se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría.-

Artículo 27.- La Junta Directiva de la Fundación sesionará ordinariamente cada dos meses y tendrá bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los fines y objetivos de FUVINIM a través de los planes de trabajo correspondientes; podrá sin embargo, celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite y a solicitud de al menos tres miembros de la misma. La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva la efectuará la Secretaria de la misma a solicitud de la Presidente mediante citación telefónica y escrita con cinco días de anticipación al menos.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por que se cumplan los presentes Estatutos.
- b) Elaborar los planes de trabajo.
- c) Cumplir y velar por que se cumplan y ejecuten las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General.
- d) Realizar los actos y contratos necesarios para la administración y mantenimiento de la Fundación.
- e) Convocar a las miembros a Asamblea General
- f) Nombrar y determinar las funciones de comisiones especiales para fines específicos.
- g) Administrar los bienes de la Fundación.
- h) Rendir informes generales sobre administración y desarrollo de la Fundación dos veces al año a la Asamblea General.

- i) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevas miembros, pasándolas a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- j) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias mediante citatoria que hará la Presidente de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- k) Las demás atribuciones que le confiere la Escritura Constitutiva, estos Estatutos, los Reglamentos pertinentes que se dictaren y la Asamblea General.
- l) Delegar por simple mayoría a la persona que sustituirá a la presidente en casos de ausencia temporal, impedimento temporal o renuncia.

Artículo 29.- La representación judicial y extrajudicial de la Fundación y de la Junta Directiva, la ejercerá el Presidente de esta, con facultades de mandatario general de administración, quien acreditará su representación con:

- a) Testimonio de Escritura Constitutiva de la Fundación.
- b) Certificación de Asamblea General en la que consiste la aprobación de los Estatutos de la Fundación.
- c) Certificación de Asamblea General en la que conste la elección de la Presidente de la Fundación.

La Presidente rendirá informe escrito de sus actuaciones a la Junta Directiva cada tres meses, y a la Asamblea General dos veces al año. La Presidente presidirá las sesiones tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación o a quien haga sus veces:

- a) Otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Citar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y revocar al personal administrativo de la Fundación, previa autorización de la Junta

Directiva.

- e) Supervisar el trabajo que esté realizando la Fundación procurando que se cumpla con los objetivos y finalidades.
- f) Preparar los informes de sus actividades para conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea General los informes de Junta Directiva, presupuesto, planes de trabajo, proyectos, etc.
- h) Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaria:

- a) Citar a los miembros de la Junta Directiva a las, sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidente y de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Levantar y cuestionar las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de Asamblea General y llevar los libros correspondientes.
- c) Llevar y custodiar el Libro de las miembros asociados.
- d) Llevar y custodiar el archivo de la Junta Directiva y de la Fundación.
- e) Llevar el control sobre el cumplimiento de acuerdos.
- f) Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos pertinentes, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones de la tesorera:

- a) Garantizar la Sanidad de las Finanzas y la promoción de obtención de recursos.
- b) Elaborar el Balance Financiero que deberá presentar en sesiones ordinarias de Junta Directiva y Asamblea General. El Balance financiero que deberá presentar a la Asamblea General, deberá contar con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Elaborar el presupuesto, que aprobado por la Junta Directiva, presentará a consideración y

aprobación de la Asamblea General.

- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- e) Garantizar el acceso ordenado a documentos y soportes de la situación Financiera, cuando un miembro de la Fundación lo requiera.
- f) Informar trimestralmente a los miembros sobre el Balance Financiero, el que deberá hacer llegar a cada asociado con los principales movimientos.
- g) Hacer gestiones y ejecutar actos relacionados con los asuntos financieros y económicos de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.
- h) Las demás atribuciones que le confieren los reglamentos pertinentes, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 33.- Corresponde a la Fiscal:

- a) La Promoción y control sistemático del cumplimiento de los presentes pertinentes que se dictarán.
- b) Supervisar y fiscalizar todas las actividades de la Fundación.
- c) Informar por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre sus actividades de fiscal de la Fundación.

Artículo 34.- Corresponde a la Asesora:

- a) Sustituir en sus funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por causas de ausencia, impedimento temporal o renuncia.
- b) Atender y cumplir las atribuciones que le delegue la Junta Directiva o le encomiende la Asamblea General.
- c) Coordinar actividades con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.

Capítulo V

Del Patrimonio

Artículo 35.- El Patrimonio de FUVINIM estará formado por:

- a) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles de los miembros y cualquier aportación que estos

hagan, ya sean contribuciones ordinarias o extraordinarias.

- b) Las Cuotas de mantenimiento y donaciones de bienes muebles e inmuebles que se reciban de instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Los beneficios de campañas o programas de recaudación que se desarrollan a nivel nacional e internacional.
- d) Las herencias o legados que recibiere.
- e) Cualquier tipo de contribución, no señalada anteriormente que sean lícitas.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos FUVINIM podrá adquirir y enajenar libremente los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios de acuerdo con la ley.

Capítulo VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 37.- La Fundación puede ser disuelta y se procederá a su liquidación en los casos siguientes:

- a) Por causas señaladas en la Ley.
- b) Por resolución de la Asamblea General tomado en base a lo estipulado al respecto, en los presentes Estatutos.
- c) Por cancelación de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas legales que regulan esta clase de fundaciones.
- d) Cuando los miembros sean menos del mínimo legal.
- e) Porque su estado económico no le permite continuar sus operaciones.
- f) Por la Pérdida total de su patrimonio.

Artículo 38.- Para tratar la disolución de la Fundación, se deberá celebrar una sesión extraordinaria de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar la sesión, se necesitará la asistencia del setenta por ciento de los miembros por lo menos, y para que se de la disolución debe votar afirmativamente el ochenta por ciento de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, hasta que concurren seis meses después

de la sesión anterior.

Artículo 39.- La disolución por cualquiera de las causas deberá constar en acta, la cual se hará publicar en los medios de comunicación social en tres oportunidades distintas, y en la que también se designará la comisión liquidadora. La Comisión liquidadora será designada por la Asamblea General y estará compuesta por tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General previa convocatoria. Canceladas las obligaciones, el sobrante, si los hubiere, será entregado a la institución de beneficencia que designe la Asamblea General.

Capítulo VII

Disposiciones Generales y Finales.

Artículo 40.- La Junta Directiva de la Fundación esta facultada para proponer a la Asamblea General la reforma o modificación de los presentes Estatutos, pudiendo también hacer tal proposición por escrito el treinta por ciento de las miembros. Para la reforma o modificación de estos Estatutos se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las miembros de la Asamblea General.

Artículo 41.- El arbitraje de todas las desaveniencias que surjan entre las miembros de la Fundación, con respecto a la administración y por la interpretación y aplicación de la Escritura de Asociación y los Estatutos y con motivo de la disolución y liquidación de FUVINIM, será dirigida y resuelta sin recurso alguno por tres miembros que nombrará la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverá el conflicto planteado, al cual están obligados a someterse todas las miembros. Este arbitraje de las tres miembros nombradas darán su fallo en un término de tres días, de no dar el fallo en este término, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria y nombrará a tres miembros fundadoras, las cuales no podrán ser miembros de la Junta Directiva, para que diriman el conflicto en el mismo término señalado anteriormente, si éstas no dieran su fallo en el término indicado, la Asamblea General en sesión extraordinaria resolverá el problema planteado.

Artículo 42.- Las miembros de la Junta Directiva de la Fundación son personalmente responsable ante la organización y ante terceros de los perjuicios que ocasionen con sus actuaciones, cuando estos fueren contrarios a lo dispuesto en la Escritura Constitutiva en los presentes Estatutos, en los Reglamentos, en los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o en las Leyes de la República.

Artículo 43.- Se faculta a la Junta Directiva para aprobar el Reglamento correspondiente a los presentes

Estatutos. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del derecho, a las normas de la equidad y de la Justicia.

Artículo 44.- Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos, para su aprobación y posterior inscripción en el registro competente.

Presentado por la señora Reyna Delgado López, a las once de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 4358 - R/F 479938 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 11-95

El Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada por El Sr. José Norori Hooker, Presidente de "Interoceánica, Sociedad Anónima", acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Considerando:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría Pequeña.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código

Resuelve:

Primero: Autorizar a la firma "Interoceánica, Sociedad Anónima", para que actúe como Agente Aduanero, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

Segundo: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero Natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

Tercero: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. René Vallecillo Quiroz, Viceministro.-

El Suscrito Asesor del Ministerio de Finanzas hace constar que la presente fotocopia compuesta de dos hojas útiles corresponden a originales de Resolución No. 11-95, que obra en archivo de este Ministerio. Managua 6 de mayo de 1996.- Uriel Figueroa Cruz Asesor.-

Es conforme con su Original, Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y seis.- María G. Tejeda Meza.- Abogado y Notario Publico.-

MINISTERIO DE CONSTRUCCION
Y TRANSPORTE

REVOCACION DE ACUERDO MINISTERIAL DE
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Reg. No. 4382 - R/F 524050 - Valor C\$ 90.00

Gobierno de Nicaragua
Ministerio de Construcción y Transporte.

REVOCACION DE ACUERDO MINISTERIAL DE

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
Acuerdo Ministerial No. 03-96

Pablo Vijil Ycaza, Ministro de Construcción y Transporte, en uso de las facultades que le otorga la Ley, y como sucesor legal sin solución de continuidad del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, teniendo en consideración el Acuerdo Ministerial No. 335 del 07 de Noviembre de 1984 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con fundamento en el Decreto No. 895 "Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías", y

Considerando:

I

Que mediante dicho Decreto y por considerarse de interés social el Proyecto de Urbanización Progresiva para la Construcción de 200 módulos básicos, que el MINVAH desarrollaría en Masaya, se declaró utilidad pública el lote de terreno ubicado del Mercado Municipal de Masaya 300 metros al este; identificado con el número catastral 2951-1-03-000-14302. Con un área Catastral de 130,000 mts², comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Fisco o Hacienda pública de Nicaragua y José Rodolfo Urbina Rivera; Sur: Carlos Brenes Carrión; Este: Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua; Oeste: Zona Urbana de Masaya, dicha propiedad se encontraba inscrita a nombre de Zoyla Delgadillo Garay, bajo el número 38342, Tomo 460, Folio 201/4; asiento 1ero. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya. Area Expropiada; en su totalidad.

Considerando

II

Que en el mismo Decreto expropiatorio se nombró Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados a la Declaratoria de Utilidad Pública al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.

Considerando

III

Que el Proyecto de Urbanización Progresiva para Construcción de 200 módulos básicos en Masaya, no la llevó a efecto el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y que no hubo pago alguno por la expropiación de la parcela ya relacionada; y finalmente, que la misma bajo la posesión de su anterior dueño, la expropiación decretada con fundamento en la Utilidad pública del referido proyecto ha quedado desnaturalizada y descalificada.

Por Tanto:

Con fundamento en la Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías.

Acuerda:

I

Revocar y dejar sin valor ni efecto legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 335, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 225 del 22 de noviembre de 1984.

II

Se restituye, sin solución alguna de continuidad, el dominio del inmueble afectado por el Acuerdo Ministerial No. 335 ya referido al dueño del mismo.

III

Autorfcese la Cancelación en el caso que corresponda, del asiento de inscripción que se pueda haber realizado como consecuencia del Acuerdo Ministerial No. 335 que ha sido revocado y queda sin valor ni efecto legal alguno.

IV

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos Noventa y seis.- Pablo Vijil Ycaza.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 4331 - R/F 479961 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, veinte de Agosto del presente año Local Juzgado, véndase al martillo vehículo marca; Subaru, Placa actual 057-038, Motor: No. 291948 de cuatro cilindros Color: Gris oscuro, Servicio Privado Sedan, Modelo J-10, Combustible Gasolina; Chasis: JF1KD5-NL012662, año 1992; Una máquina de escribir Marca: IBM eléctrica, Color: Rojo, Serie: 934389778, Modelo 82, con su respectivo monoelemento tipo Script, sin cinta de máquina.-

Ejecuta: Nardis Lorena de Fátima Nuñez Téllez.

Ejecutado: Luis Córdoba Munguia.

Bases de las posturas; seis mil dólares (C\$ 6.000.00) valor del vehículo doscientos cincuenta Dólares

(US 250.00) valor de la máquina, o su equivalente en moneda Nacional.- Se oiran posturas.

Juzgado de Distrito Civil de León veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Teresa de Jesús Loaisiga Bustamante, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de León.-

3 1

Reg. No. 4332 - R/F 479960 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, veintinueve Agosto presente año, Local Juzgado, subastarase inmueble ubicado Reparto El Recreo, hoy Juan Ramón Sampson. Mide: Ciento cincuenta y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte; Nueve metros con solar número treintidos. Sur: Camino en medio, nueve metros solar número ciento doce. Este: Diecisiete metros cincuenta centímetros con solar número ciento veinticuatro. Oeste: Diecisiete metros cincuenta centímetros, solar ciento veintiseis. Inscrito bajo No. 193, Asto. 2º, Fos. 4 y 5, Tomo 379 a N° 3, Sección Derechos Reales, Registro Público, Departamento León.-

Ejecuta: Banco Producción, Sociedad Anónima, (Banpro).

Ejecutado: Alejandrina del Carmen González Vanegas conocida como Carmen González Vanegas.-

Base Posturas: sesenta y un mil ochocientos diez córdobas con veinticinco centavos, más costas, intereses, daños y perjuicio de ejecución. Liquidadas diecinueve Junio este año.- Se oirán posturas.-

Juzgado Primero Civil Distrito. León, dos Julio mil novecientos noventa y seis.- Flor de María Arcia Callejas Juez Primero Civil de Distrito de León.-

3 1

Reg. No. 4333 - R/F 479959 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, veintisiete Agosto presente año, Local Juzgado, subastarase inmueble ubicado Barrio Subtiava, Cantón San Pedro, mide siete varas frente por treintidos fondo, con cañon mismo largo, area aproximada doscientos catorce varas cuadradas de madera Rolliza y Tejas, Linderos: oriente: predio Vicente Gómez, Hoy el Estado; Poniente: Lote Adjudicado Genoveva Amaya y sobrinos, Hoy Lidia Amaya Mayorga de Trujillo, Norte: Calle en medio Ruben Dario antes Carlos Vanegas, Hoy Rosa María Altamirano; Sur: Antes Gustavo Rubí, Hoy Capilla Evangélica, Inscrito Bajo No. 1053, Asto. 2º, Fos. 156 y 12, Tomos 675 y 689, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Propiedades de León. con mejoras existente y futuras.

Ejecuta: Banco Producción, Sociedad Anónima,

(BANPRO).- Ejecutado: César Fuentes Anton.-

Base Posturas: Veintidos mil trescientos cincuenta y seis córdobas con ochenta y tres centavos, más intereses y costas de ejecución. Liquidadas al diecinueve Junio de este año.- Se oirán Posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. León, dos Julio mil novecientos noventa y seis.- Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.-

3 1

Reg. No. 4334 - R/F 479929 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del día veintiuno de Agosto de este año, local de este Juzgado subastarse, inmueble Rural denominado La Embajada, ubicada en la Comarca El Gamalote, zona de Mulukuku, Jurisdicción de Río Blanco de este Departamento de un mil doscientas manzanas de extensión superficial, con una casa de habitación, tipo cañon, de un piso, de doce varas cuadradas, con un corredor en su frente, techo de zinc, paredes de madera aserradas, piso de tambo, con poco más o menos un mil manzanas de potreros empastadas, con zacate asia y retana, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad de don Cleofas Rodríguez; Sur: Finca de doña Ana Rosa Hernández García; Oriente: del Norte Hacia El Sur: Propiedades de don Julio Campos, don Medardo Martínez y don Medardo Cucalón; y Occidente: del Norte hacia El Sur: Propiedades de don Juan Rugama, de Don Sebastian Velásquez, de don Juan Mendoza y de doña Nelly Medina, inscrita bajo el número sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve, asiento primero, Folio ciento treinta y cinco y uno, del Tomo Doscientos ochenta y nueve, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Doctor José Ernesto Gutiérrez Roque, apoderado del Banco Popular, Sucursal Matagalpa, contra Cresencio Góngora Luquez.-

Base de la Subasta: Trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cinco córdobas con setenta y tres centavos de córdobas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil del Distrito de Matagalpa.-

3 1

Reg. No. 4335 - R/F 479928 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del día veinte de Agosto de este año, Local de este Juzgado subastarse, inmueble urbano ubicado Barrio El Progreso, ciudad Matagalpa, casa y solar mide seis vara de Frente, cuarenta y seis de fondo y veintidós pulgadas, con casa de habitación con las mismas

medidas, construcción moderna, techo de zinc, piso de ladrillo, paredes de ladrillo y servicios de Luz y agua lindante: Norte: Ana Velia González, Sur: Josefa Paulina Irfas Castro de Rugama; Oriente: Ramón Peña; y Occidente: Quinta avenida, Arnulfo Mairena, inscrita con el número sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, Asiento Segundo, Folio Doscientos cincuenta y siete, del Tomo trescientos once, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Publico de Matagalpa.-

Ejecuta: Doctor José Ernesto Gutiérrez Roque, Apoderado del Banco Popular Sucursal Matagalpa, contra Josefa Paulina Irfas Castro.

Base de la Subasta: Treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos córdobas con veinte Centavos de Córdobas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Enmendados: tres de la tarde. Vale.- Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil del Distrito de Matagalpa.-

3 1

Reg. No. 4336 - R/F 479927 - Valor C\$ 135.00

Cuatro de la tarde del día diecinueve de Agosto de este año, Local de este Juzgado Subastarse, inmuebles urbanos que se describen así;

1) Inmueble urbano ubicado en el Barrio El Progreso, Ciudad Matagalpa, casa y solar que miden seis varas de frente, cuarenta y seis con veintidos pulgadas de fondo, con casa de habitación con las mismas medidas, construcción moderna, techo de zinc, piso de ladrillo, paredes de ladrillo y servicios de luz y agua, lindante: Norte: Ana Velia González, Sur: Josefa Paulina Irfas Castro de Rugama, Oriente: Ramón Peña; y Occidente: Quinta Avenida, Arnulfo Mairena, inscrita con el número sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, Asiento Segundo, Folio doscientos cincuenta y siete, del Tomo trescientos once, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa

2) Inmueble Urbano consistente en casa y solar ubicado en el Barrio El Progreso de esta Ciudad, y mide cinco varas doce pulgadas de frente, veintiuna varas y cinco pulgadas de fondo, construcción moderna, techo de zinc, piso de ladrillo artificial, paredes de ladrillo cuarterón y sus servicios de luz eléctrica, agua potable y servicios higiénicos, con sus correspondientes divisiones, lindante así: Norte: Propiedad de Paulina Irfas de Martínez, Sur: Calle de por medio, Propiedad de Jaime Valenzuela; Este: Ramona Peña; Oeste: Quinta Avenida, Ricardo Castro, inscrita bajo el número cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, Asiento Tercero, Folios ciento ochenta y tres y cuatro, del Tomo ciento cuarenta,

columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.- Ejecuta: Doctor José Ernesto Gutiérrez Roque, Apoderado del Banco Popular, Surcursal Matagalpa, contra Pedro Alonso Rugama/Josefa Paulina Irfas Castro.

Base de la Subasta: Sesenta y un mil novecientos doce córdobas con noventa y ocho centavos de córdobas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa, dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Karla Emilia Saenz Terán, Juez Civil del Distrito de Matagalpa.-

3 1

Reg. No. 4383 - R/F 524023 - Valor C\$ 22.00
Complemento R/F 207510 - Valor C\$ 50.00

A las diez de la mañana del doce de Agosto del corriente año, en el Barrio Tamanes de Juigalpa de Quinta Olga una cuadra al este y veinte varas al norte, subastarse una casa para habitación inscrita con número 22,958 asiento 1 folio 141 tomo 216, casa de ladrillo decorado, piedra cantera, techo de zinc.

Ejecutado por: María Lourdes Rivera de Flores.
Base de la subasta: de Seis mil nueve córdobas netos.
Demandada: María Teresa Báez Picado.

Dado en el Juzgado Local Unico de Juigalpa a las dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Belissa Guido Mayorga, Juez Local Unico de Juigalpa ,Chontales.-

3 1

Reg. No. 4384 - R/F 524035 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día viernes nueve de Agosto del año en curso, subastarse una finca urbana, que se describe así; Un solar con las siguientes dimensiones y linderos: Oriente: seis metros y medio, Predio Municipal: Occidente: seis metros y medio, lindante con El Río Viejo; Norte: Solar de doña Modesta viuda de Altamirano y Sur: veinte metros, solar de Enrique Siles, existe una casa de habitación de seis metros y medio de frente por nueve metros de fondo, aproximadamente, construcción de Bloque de Zinc, instalaciones de Agua Potable, Luz Eléctrica, Aguas Negras, con divisiones de Sala. dormitorio y cocina, División de Pared de Bloque de Cemento, Inscrita bajo el No. 11,601 once mil seiscientos uno: Folio 16 y 232 (Dieciseis y Doscientos treinta y dos), Tomos 182 y 193, (Ciento Ochentidos y ciento noventa y tres), Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales en el Registro Público del Departamento de Jinotega.- Base de la Subasta: Doce mil córdobas Netos (C\$ 12,000.00),

Ejecuta: Reyna López González.-

Ejecutado: Fausto Rivera González.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Dra: María Elisa Bárcenas Molina.- Juez Civil del Distrito del Departamento de Jinotega.-

3 1

Reg. No. 4385 - R/F 524037 - Valor C\$ 135.00

Subástase a las once de la mañana, ocho de Agosto de éste año, Local de éste Despacho parte indivisa de un bien inmueble ubicado en Altamira de Este: III Etapa, y que se identifica como el Lote Número setecientos treinta y ocho, cuyos linderos particulares son: Norte: Calle Málaga, Sur: Lote número seiscientos noventa y uno; Este: Lote número setecientos treinta y nueve; Oeste: Lote número setecientos treinta y siete, e inscrita bajo el número Sesenta y siete mil quinientos noventa y siete (65,597), Tomo un mil ciento treinta y cinco, Folio ciento cincuenta y dos, y ciento cincuenta y tres, Asiento Tercero (3) Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de éste Departamento.-

Base de la Subasta: Setenta mil córdobas (C\$ 70,000.00).- Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.- Ejecutada: Ivania Miranda Arceyut.- Se oirán posturas en estricto contado.-

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana, del día cuatro de Julio, de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Marling Ramírez, Corrales, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 4386 - R/F 524049 - Valor C\$ 72.00

Tres de la tarde, próximo veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, local este Juzgado, subastarse propiedades rústicas, ubicadas en la Comarca La Tablazón, jurisdicción de Camoapa, departamento de Boaco:

1) De cien manzanas de extensión superficial, inscrita con el número 7,109, Asiento 4, folio 292, Tomo 76 y folio 65 del Tomo 105;

2) De cien manzanas de cabida, inscrita con el número 9,986, Asiento 1, Folio 20, del Tomo 107 y

3) De noventa manzanas de extensión, inscrita con el número 11,910, Asiento 1, Folio 287, del Tomo 125, todas en la sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco.-

Base Postura: C\$ 276,000.00 (Doscientos setenta

y seis mil córdobas) Estricto contado.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, A: Benito Siles Castellón.- Oyense posturas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- María de los Angeles Cubas R. Secretaria.-

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4329 - R/F 375698 - Valor C\$ 72.00

Luis Arturo Vanegas Chavarría, solicita título supletorio propiedad rústica veinte manzanas de extensión linderos; Norte: Juan Tórrez; Sur: Fausto Quezada y Modesto Pérez; Este: José Angel Casto y Oeste: Luis Arturo Vanegas.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito Ocotol, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina.-

3 1

Reg. No. 4330 - R/F 375699 - Valor C\$ 72.00

Santos Félix Escoto Valladarez, solicita Título Supletorio, terreno rústico, lugar Buenos Aires, Jurisdicción Macuelizo, tres manzanas, con casa habitación, linderos, Norte: Mirian Galo García, Sur: Claudia Escoto Valladarez, Este: Emilio Valladarez Zelaya, Oeste: Leonel Valladarez.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 1

Reg. No. 4346 - R/F 479933 - Valor C\$ 72.00

Estebana Leyva Sevilla, solicita título supletorio de lote de terreno ubicado en Veracruz, de ésta Jurisdicción con un área total de 1,028.68 metros cuadrados con siguientes linderos: Norte: Socorro Hernández; Sur: Zoila Mendoza; Este: Cuadro de base ball, y Oeste: Teresa Lacayo.-

Oponerse.-

Juzgado Civil de Distrito, Masaya, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y seis.- E. Giovanni Galan S., Secretario

3 1

Reg. No. 4347 - R/F 479934 - Valor C\$ 72.00

Dora María Cordero Gutiérrez, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio de la propiedad ubicada en el Barrio Altigracia, del Cine Bombe, una cuadra y media al este, con un área de trescientos veinte punto cero cinco Metros Cuadrados (320.05 Mts. 2) equivalentes a Cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y seis varas cuadradas (453.96 Vras2) con los siguientes linderos particulares; Norte: Calle de por medio, mide Siete punto ochenta y cinco metros (7.85 Mts); Sur: Terreno de Bernardo Shetman Gorn y mide Siete punto treinta y dos metros (7.32 Mts); Este: Terreno de Martha Chávez y mide cuarenta y dos punto veinte metros (42.20 Mts.); Oeste: Terreno de Guillermo Pineda y mide Cuarenta y dos punto veinte metros (42.20 Mts.).

Interesados oponerse dentro del término de Ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito Civil de Managua a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Marling Ramírez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 4348 - R/F 479969 - Valor C\$ 72.00

Rosa María Romero Chavarría, solicita título supletorio, un lote de terreno, ubicado de la Ferretería Gallo y Villa, seis cuerdas al Norte, media cuadra abajo en esta ciudad de Chinandega. Lindantes: Norte: Mercedes Urroz; Sur: Guillermo Torrez Carrero; Este: con calle en medio, Felipe de Jesús Campos y Oeste: María Carrero.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis.- L. de Sandoval Sria.-

3 1

Reg. No. 4388 - R/F 524034 - Valor C\$ 72.00

Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, solicita título Supletorio de rústica, ubicada del Calvario media cuadra al Oeste y seiscientos varas al Sur con una área de trece mil punto cuatrocientos cuarenticinco con veintisiete metros cuadrados, limitada: Norte: José Salazar; Este: Orlando Latino; Oeste: Paulino Gutiérrez y Sur: Guillermo Gallegos.-

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.-

Juzgado Local Unico. San Juan de Oriente, dos de

Julio de mil novecientos noventa y seis.- M. Pérez G. Sria.-
3 1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 2443 - R/F 337925 - Valor C\$ 135.00

Yo, Evert Castillo Pérez, Abogado y Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: por sentencia dictada esta Autoridad en diligencia solicitadas por el Señor Fernando Guzmán Cuadra, en su carácter de Ministro de Turismo, lo que comprobó con certificación adjunta, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscrita por la Sociedad Hoteles de Granada, S.A. a favor de la Junta Nacional de Turismo por pérdida de título original que se detalla así: Certificados número noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete, (90,91,92,93,94,95,96,97), emitidos el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro: Certificados número trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y cinco (384-385), emitidos el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y Certificados número quinientos treinta y seis, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y uno, quinientos cuarenta y dos, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco (536,537,538,539,540,541,542,543,544 y 545) emitidos el día veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; folio treinta y siete, tomo I, de la serie "A" del Libro Registro de Acciones de la Sociedad Hoteles de Granada, S.A., todo conforme a Certificación extendida por la Secretaría de dicha Sociedad; en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.-

Granada, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y seis. Enmendado: Veinticuatro: Vale.- Evert Castillo Pérez, Juez Civil Distrito de Granada.

3 3

CANCELACION DE BONOS

Reg. No. 2701 - R/F 337991 - Valor C\$ 135.00

Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil de Distrito de Managua Certifica: Que en la solicitud de cancelación de Bonos de Indemnización por dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos córdobas en 62 Certificados, con el siguiente detalle:

5	Certificados	42807 al 42811	por C\$	200,000.00
8	Certificados	42812 al 42819	por C\$	100,000.00
6	Certificados	42820 al 42825	por C\$	50,000.00
8	Certificados	42826 al 42833	por C\$	20,000.00
10	Certificados	42834 al 42843	por C\$	10,000.00
10	Certificados	42844 al 42853	por C\$	5,000.00
13	Certificados	42854 al 42866	por C\$	1,000.00
1	Certificado	42867	por C \$	1,000.00
1	Certificado	42868	por C\$	800.00

Presentada por el Dr Oscar René Mayorga Cruz en carácter de apoderado general judicial de los señores Joaquín y Armando Paguaga Vallecillo, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte resolutive dice: "Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Las once de la mañana. El suscrito Juez Resuelve:

1) CANCELENSE los bonos de indemnización objeto de esta demanda, los cuales se encuentran descritos en la parte expositiva de esta sentencia.-

2) Publíquese el presente Decreto de cancelación por tres veces en La Gaceta, Diario oficial, con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación con inserción de la descripción de los Bonos y la parte resolutive de esta sentencia.-

3) El estado de la República de Nicaragua deberá pagar, con nuevos Bonos, a los señores Joaquín y Armando Paguaga Vallecillo la suma de Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos córdobas, una vez transcurridos sesenta días de la última publicación del decreto de cancelación en La Gaceta Diario Oficial.- Cópiese y Notifíquese.- Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López.-Sria.

3 3

CITACION

Reg. No. 4344 - R/F 479941 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Las cuatro y ocho minutos de la tarde.- conforme el Decreto No. 181. del veintinueve de Noviembre de mil novecientos setentinueve; Cítese por medio de Edictos en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un Dario de circulación Nacional o Local a los señores: Fátima del Rosario Ortiz Betancourth y Felipe Ronaldo Molina Bonilla, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos en Juicio Ejecutivo Singular con Acción de Pago, interpuesto por el Banco Popular Sucursal

Chinandega, en su contra, bajo apercibimiento de ley: Notifíquese.- (f) S. Toruño M (f) Chávez Ma. Aux. Sria.

Chinandega, Julio dos de mil novecientos noventiséis.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.-

3 1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 4343 - R/F 479924 - Valor C\$ 72.00

Aristides Somarriba, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem para la Señora Miriam del Socorro Díaz de García, quien le tiene interpuesta Demanda en este DEspacho, Demanda en Juicio Ordinario de Otorgamiento de Escritura Pública.-

Opónganse en término Legal.-

Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa.- Dos de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Diana Avendaño S., Juez Unico de Distrito de Tipitapa, Ekda Ortega R.- Secretaria.-

3 1

CITACION DE PROCESADOS

No. 1277

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado: Juan Antonio Mendoza Torrez quien se encuentra siendo procesado por el supuesto delito de Lesiones dolosas para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra.

Bajo apercibimiento de correr las segundas vistas elevar a conocimiento del tribunal de Jurados y emita veredicto como si estuviere presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.-

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crímen de Managua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Silvia Rosales Bolaños.- Juez Séptimo Distrito del Crímen Managua.

No. 1278

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Sebastian Ramón Altamirano Leiva, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurran a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto Agravado con Abuso de Confianza, en perjuicio de: Miguel Martínez Mora,.

Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurados

y que la sentencia que en el recaiga surta los misos efectos como si estuviera presente.

Se les recuera a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Del Juzgado Cuarto Distrito del Crímen de Managua.-Dra. Ana Clemencia Corea Ocón.-Juez Cuarto Distrito del Crímen de Managua

No.1279

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: José Angel Urbina Valle , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito de Exposición de personas al peligro en perjuicio de: María Gertudis Padilla Martínez.

Bajo apercibimietno de declaralo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciuda de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1280

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: José Antonio Dávila , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito amenazas en perjuicio de: Maritza del Socorro Sánchez

Bajo apercibimietno de declaralo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciuda de Managua, a los diez días del mes del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1281

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Cairo Iván Bonilla Muñoz , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por

el supuesto delito de Hurto con abuso de Confianza en perjuicio de: William López Mora

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-
Testado no vale. Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1282

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Oscar Luis Silva Matamoros , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito Robo con violencia en perjuicio de: Rodolfo Garay Villavicencio

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.

No.1283

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Mirna del S. Morales Herrera , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito Violación de Domicilio y otro en perjuicio de: Elvis Xavier Salinas Jirón

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1284

Por Primera vez cito y emplazo al procesado:

Mario Isabel Moreno Godoy , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito de Hurto con abuso de confianza en perjuicio de: María del Carmen Urbina Cruz .

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.-
Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1285

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Carlos Jiménez Jirón , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito de daños en perjuicio de: Xiomara Morales Guzmán .

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-

No.1286

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Jorge Santos Miranda , para que dentro del término de nueve días comparezca a l local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le siguen en cuasa por el supuesto delito de amenazas de personas al peligro en perjuicio de: Jairo Solís

Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el mismo recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente se le s recuera a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Angela Dávila Navarrete.-Juez Cuarto Local del Crímen de Managua.-